



Francisco

Dada despachos de officio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

85



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Còrcega, de Murcia, de Jaèn,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corre-
gidores, è Intendentes, Afsistente, Governadores, Alcaldes
Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qua-
lesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de es-
tos nuestros Reynos, y Señorios, afsi de lo Realengo,
Territorio de las Ordenes, como de Señorío, y Aba-
dengo, Capitanes Generales, Governadores, è Justicias, à
cuyo mando estèn los Puertos, y Embarcaderos, no solo
los de Andalucia, si tambien de qualquiera de las Pro-
vincias del Reyno, y sus Costas del Mar Oceano, y Me-
diterraneo, à quien lo contenido en esta nuestra Carta
tocare, è tocar pueda en qualquier manera; salud, y
gracia: SABED, que en el nuestro Consejo se han publi-
cado, obedecido, y mandado cumplir dos Resoluciones
de nuestra Real Persona, su fecha diez y seis, y veinte
y tres de este presente mes, por las quales, deseando fa-
cilitar à nuestros Vassallos las ventajas, que à otras Na-
ciones assegura el Comercio, y adelantar la Agricultura:
Ha tenido à bien permitir la libre extraccion, por Mar,
y Tierra, de Granos, Vinos, y Aguardientes, sin que sea
necesario, que los extractores saquen Licencias de las Jus-
ticias, Guias, ni Tornaguias, ni paguen derechos algunos
de estylo de Intendencias, è otros que se hayan acostum-
brado pagar à los Corregidores, Justicias, è Escrivanos:
Y en quanto à los derechos Reales, y Municipales, es su
Real

